

SECRETARÍA JURÍDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0186** DE 2023

()
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU26-202-2020."

EL SECRETARIO JURÍDICO DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE EL DECRETO ACORDAL N° 0941 DE 2016 Y LO PREVISTO EN EL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE POLICIA - LEY 1801 - 2016,

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría jurídica del D.E.I.P. De Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Acordal N°0801 de 2020¹, y ley 1801 de 2016, se remitieron las diligencias de orden policivo con radicado número **QUILLA-23-196885** de cuatro (04) de octubre del 2023, para resolver recurso de apelación contra lo decidido por la Inspección veintiséis (26) de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, en audiencia pública celebrada el veintinueve (29) de septiembre de 2023, por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la ley corresponda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES.

1. Del inicio de la actuación policiva.

El proceso sancionatorio se inicia a través de quejas presentadas ante la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla con radicado EXT-QUILLA-20-149604 del veintitrés (23) de septiembre de 2020 en la cual manifiesta el quejoso que se está construyendo una obra de 4 pisos sin normas de construcción, afectando a los vecinos. Frente a lo manifestado la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla procede a realizar visita al predio en cuestión.

¹ Decreto Acordal N° 0801 de siete (7) de diciembre 2020, "Por el cual se adopta la estructura orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla". Artículo 48, mediante el cual se asignó como función secundaria a la Secretaría Jurídica: "Ejercer como Autoridad Especial de Policía para conocer en segunda instancia de los Recursos de apelación de los procesos que adelanten las inspecciones de policía urbanas en especial las adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público por comportamientos que afectan la integridad urbanística y los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 y el artículo 140, numerales 2, 4, 6 y 12 en la Ley 1801 de 2016 o las normas que la modifiquen, adicionen o reemplacen".

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU26-202-2020."

2. Informe Técnico.

En la presente actuación se levantaron las Acta de Visita N° 1505 del 2020 y N°1380 del 2020, practicada por la arquitecta IRINA BONIFAS, en el predio ubicado en la CALLE 13 - 9 -71 de la ciudad de Barranquilla, y de la cual surge el Informe Técnico C.U. N°1150 del 2020, donde se consignó lo siguiente:

"Se realiza visita ocular al predio ubicado en la calle 13-9-71, en la cual se observó obra de tres (3) plantas en proceso constructivo en etapa de mampostería para un cuarto (4) piso, sin presentar licencia de construcción, la cual fue suspendida por parte de oficina por comportamiento contrario a la integridad urbanística artículo 135 numeral 4."

3. Notificaciones.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el Inspector Veintiséis (26) de Policía Urbana de Barranquilla, procedió a realizar las citaciones de rigor, así:

Mediante oficio **QUILLA-23-177388** del siete (7) de septiembre de 2023, se citó en calidad de presunto infractor al señor **HAROL ALBERTO PORTO GUERRERO Y DEMAS PROPIETARIOS, POSEEDORES, TENEDORES, HEREDEROS, OCUPANTES O ARRIENDATARIOS** del inmueble ubicado en la CALLE 13- 9- 71 de Barranquilla, para acudir a la audiencia pública que se llevaría a cabo el día quince (15) de septiembre de 2023, hora 10:30 am , en la Calle 34 N° 43-3, Alcaldía del Distrito de Barranquilla.

Mediante oficio **QUILLA-23-177394** del siete (7) de septiembre de 2023, se citó en calidad de quejoso al señor **EDELBERTO AGUSTIN GUERRA BOLAÑO**, para acudir a la audiencia pública que se llevaría a cabo el quince (15) de septiembre de 2023 a las 10 :30 a.m. en la Calle 34 N° 43-3, Alcaldía del Distrito de Barranquilla.

Ante la imposibilidad de notificar a los señores **HAROLD ALBETO PORTO GUERRERO Y DEMAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIOS, POSEEDORES, TENEDORES, HEREDEROS, OCUPANTES O ARRIENDATARIOS**, el inspector veintiséis (26) de policía urbana de Barranquilla, fijo aviso de notificación en la CALLE 13 - 9 - 71 de la ciudad de

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU26-202-2020.”

barranquilla donde se comunicó que la audiencia pública que se llevaría a cabo e día quince (15) de septiembre de 2023 a las 10 :30 a.m. en la Calle 34 N° 43-3, Alcaldía del Distrito de Barranquilla.

4. Del trámite de la Audiencia.

En desarrollo de la audiencia realizada el quince (15) de septiembre de 2023, la Inspección veintiséis (26) de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, procedió a verificar la presencia de las personas citadas, dejando constancia que las mismas asistieron a la diligencia , por tanto procedió a desarrollar la diligencia y el despacho estimo necesario vincular en la actuación a **DILAN ALFREDO PORTO TORRES** y **ANGELY PAOLA PORTO TORRES** en su condición de poseedores igualmente del bien inmueble identificado con nomenclatura C 13 9 61 , quienes serán citados por oficio separado, de igual forma se procedió a fijar fecha para continuar con la diligencia el día martes 26 de septiembre de 2023 , a las 9 am.

Llegado el día 26 de septiembre de 2023 , se continuo con el desarrollo de la audiencia iniciada el día 15 de septiembre de 2023 en la que se desarrolló la fase de argumentos el Despacho continua en la fase probatoria y para tal efecto incorpora como prueba el certificado emitido por el jefe de la oficina de planeación territorial de la alcaldía distrital de barranquilla con radicado QUILLA-23-189825, que es la respuesta a la prueba decretada de oficio en la audiencia del quince (15) de septiembre de 2023 y comunicada mediante QUILLA-23-183630, de igual forma se incorporó como prueba los certificados de nomenclatura aportados por el Dr. Edelberto y se programó para el día viernes 29 de septiembre de 2023 hora 4:00 pm , dar continuidad a la diligencia.

En fecha 29 de septiembre de 2023 se dio continuidad al desarrollo de la audiencia en la cual se declaro infractora a las señoras **LILIANA TORRES MUTIS** identificada con cedula de ciudadanía N°32.876.527, **ANGUELY PAOLA PORTO TORRES** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.044.433.546 y el señor **DILAN ALFREDO PORTO TORRES**, del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 135 de la ley 1801 de 2016, relacionado con: “A)construir: en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia , en el inmueble ubicado en la calle 13 No. 9 - 61 de la ciudad de Barranquilla, en un área de 642 m2.”

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU26-202-2020.”

Así mismo, se concedió un plazo de 90 días para la regularización del bien a través de la licencia de reconocimiento o urbanística expedida por las curadurías del distrito de Barranquilla.

5. De los cargos.

Una vez surtidas cada una de las etapas del proceso, se encuentra que el comportamiento objeto de esta actuación se encuentra en numeral 4 del artículo 135 de la ley 1801 de 2016 relacionado con “A) Construir : en terrenos aptos para estas actuaciones , sin licencia “ en el inmueble ubicado en la calle 13 – 9 -61 en el distrito especial , industrial y portuario de Barranquilla , en un área de 642 m2.”

6. De lo resuelto por el A-quo

De conformidad con lo ya expuesto, encuentra el inspector veintiséis (26) de Policía Urbana que la conducta se encuadra en lo tipificado en el numeral 4 del artículo 135 de la ley 1801 de 2016 relacionado con “A) Construir: en terrenos aptos para estas actuaciones , sin licencia “ en el inmueble ubicado en la calle 13 – 9 -61 en el distrito especial , industrial y portuario de Barranquilla , en un área de 642 m2.”

6.1 Del recurso de reposición.

El apoderado del presunto infractor interpuso Recurso de reposición, realizó la sustentación del mismo en audiencia y del mismo el Inspector 26 de Policía Urbana estima que existe coherencia y consistencia en los diferentes medios de prueba contenidos en el expediente y por lo tanto se mantiene en la decisión adoptada, en ese sentido, el recurso de reposición fue negado y fue concedido recurso de apelación en efecto suspensivo ante la Secretaria Jurídica Distrital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Competencia

Este Despacho de conformidad con el Decreto Acordal 0801 del 2020, y lo previsto en el procedimiento único de policía, Ley 1801 del 2016, es competente para tramitar el recurso de apelación que nos ocupa, y adoptar la decisión que, en derecho, de conformidad con la Ley corresponda.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N.º IU26-202-2020."

2. De las consideraciones que le asisten a este despacho para desatar el recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía

A la Secretaría Jurídica del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla se remitió el expediente contentivo de la actuación realizada en el predio ubicado la calle 13 No. 9 - 61 del barrio "la Playa", mediante oficio QUILLA-23196885 del 2023².

Es preciso resaltar que de conformidad con la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, en el artículo 223 numeral 4, el cual establece que el recurso de apelación será en el efecto devolutivo y que se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (02) días siguientes, que para efectos del cómputo de términos que establece el artículo, se tiene como fecha de recibido el tres (03) de octubre de 2023, que para efectos de la disposición del artículo 223, se tiene como plazo máximo para sustentar el Recurso de Apelación hasta el cinco (05) de octubre del 2023.

Como podemos observar, el señor EDELBERTO AGUSTIN GUERRA BOLAÑO actuando en calidad de apoderado de los señores LILIANA TORRES MUTIS, identificada con la cedula de ciudadanía N.º 32.876.527, DILAN ALFREDO PORTO TORRES identificado con la cedula de ciudadanía N.º 1.044.433.546, ANGUELY PAOLA PORTO TORRES identificada con la cedula de ciudadanía 1.044.433.546, presuntos infractores dentro del proceso, interpuso Recurso de Apelación contra lo decidido por la Inspección Veintiséis (26) de Policía Urbana de la Ciudad de Barranquilla, en audiencia celebrada el veintinueve (29) de septiembre de 2023, el cual fue sustentado mediante radicado EXT-QUILLA-23-167094 el día cuatro (04) de octubre del 2023 de conformidad con lo señalado por el numeral 4º del artículo 223, de la Ley 1801 de 2016.

3. De las consideraciones de fondo que le asisten a este Despacho para desatar el recurso en estudio.

En mérito de lo expuesto, le corresponde a este Despacho pronunciarse acerca de la declaratoria de infractores de los señores LILIANA TORRES MUTIS, identificada con la cedula de ciudadanía N.º 32.876.527, DILAN ALFREDO PORTO TORRES identificado con la cedula de ciudadanía N.º 1.044.433.546, ANGUELY PAOLA PORTO TORRES identificada con la cedula de ciudadanía 1.044.433.546, como

² Visible Folio 1.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU26-202-2020."

presuntos responsables de contravenir los comportamientos contrarios a la integridad urbanística descritos en el Literal A, Numeral 4 del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, "consistente en CONSTRUIR: numeral 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado."

Sea primero decir que, la licencia de Construcción se erige como una autorización previa emitida por la autoridad competente y funciona como mecanismo o medio que permite asegurar la concreción del Plan de Ordenamiento Territorial como instrumento básico para el desarrollo del territorio³, que se erige como objetivo de largo y mediano plazo, como modelo de organización y reorganización del territorio, como un modelo de racionalización del territorio señalando las actividades que debe cumplir la respectiva entidad territorial; tiene como objetivo la preservación de un ordenamiento normativo imperativo y en consecuencia vinculante.

El Decreto 1077 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, prevé como concepto de licencia urbanística en su artículo 2.2.6.1.1.1, lo siguiente:

"Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional."

El concepto de licencia urbanística es ampliamente tratado por la doctrina nacional como un acto administrativo creador de una situación jurídica concreta de carácter favorable que goza de ciertas características, a saber: i) Expresión del poder de policía urbanístico; ii) Autonomía de los derechos reales respecto de los inmuebles para la cual se expide; iii) Constitutiva del derecho de desarrollo y construcción del proyecto aprobado; iv) Es una autorización previa a cualquier intervención; vi) Es un acto

³ Al respecto de la importancia del Plan de Ordenamiento Territorial, se ha pronunciado el máximo de organismo de cierre constitucional en sentencia C 192 de 2016.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N.º IU26-202-2020."

administrativo de carácter favorable; v) Sus derechos influyen en el ejercicio de los derechos colectivos⁴.

Sobre el último punto es necesario precisar que las licencias como autorizaciones que son, no atienden a un mero capricho de la administración, si no a un conjunto de acciones político administrativas tendientes a promover el uso equitativo y racional del suelo; por lo que, el juicio de reproche que se hace sobre una edificación en la que se contravenga lo previsto en la licencia de construcción, posibilita y exige la acción punitiva de la administración, como un acto racional de administración de justicia.

En el caso en concreto, los señores **LILIANA TORRES MUTIS**, identificada con la cedula de ciudadanía N.º 32.876.527, **DILAN ALFREDO PORTO TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía N.º 1.044.433.546, **ANGUELY PAOLA PORTO TORRES** identificada con la cedula de ciudadanía 1.044.433.546, según lo descrito en los informes oculares que reposan dentro del expediente IU26-202-2020, realizaron una construcción de una ampliación correspondiente a un cuarto piso en el inmueble ubicado en la calle 13 No. 9 - 61 del barrio "la Playa", sin contar con la correspondiente Licencia Urbanística que les permitiese llevar a cabo dicha obra.

Ahora bien, el apoderado de los presuntos infractores basa la sustentación de su Recurso de Apelación en señalar que dentro del proceso policivo IU26-202-2020 se incurrió en una violación al debido proceso al incurrir en un error al momento de identificar plenamente el inmueble en donde se cometió la infracción urbanística; a lo anterior hace valer que en el informe técnico que reposa dentro del expediente se indica como dirección del inmueble la calle 13 No. 9 - 71 del barrio "la Playa", y que por el contrario los señores **LILIANA TORRES MUTIS, DILAN PORTO TORRES y ANGUELY PORTO TORRES** son propietarios del inmueble de nomenclatura calle 13 No. 9 - 61; por lo que expone la tesis de que los llamados presuntos infractores dentro del proceso IU26-202-2020 no son los responsables de la obra.

Con relación a las razones de hecho y de Derecho expuestos por el recurrente, le corresponde a este Despacho hacer las siguientes apreciaciones:

1. Si bien, en el informe ocular C.U. No. 1150 del 2020 el arquitecto encargado de levantar dicho informe determina que la dirección del inmueble en donde se cometen la conducta contraventora es la calle 13 No. 9-71 del barrio "la Playa", no

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del tres (03) de abril del 2013, ex. 26.437; M.P. Dr Mauricio Fajardo Gómez.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU26-202-2020.”

es menos cierto que posteriormente dentro de las actuaciones surtidas dentro del expediente en examine, el inspector veintiseis (26) de Policía Urbana identifica plenamente la ubicación exacta del inmueble donde se causó la infracción, manifestando que la dirección correcta es la calle 13 No. 9-61 del barrio “la playa”, esto consta en la acta de la audiencia pública celebrada el veintinueve (29) de septiembre del 2023 en la cual se deja constancia de dicha corrección.

2. En el mismo sentido, he de observarse que en la audiencia pública celebrada el día quince (15) de septiembre del 2023, el abogado **EDELBERTO AGUSTIN GUERRA BOLAÑO** actuando en calidad de apoderado de los presuntos infractores, reconoció la consumación de una violación a las normas urbanísticas cometida por sus prohijados en cuanto a que expreso taxativamente lo siguiente:

Conforme lo prevé el artículo 223 numeral 3 literal a) de la Ley 1801 de 2016 se otorga el uso de la palabra al quejoso y al presunto infractor, por un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas.

Se anuncia que las pruebas para ser decretadas habrán de ser pertinentes, conducentes y viables para los hechos objeto del proceso.

Nombre	Argumentos	Aporta o Solicita Pruebas
Edelberto Agustín Guerra Bolaño	<p>En ningún momento el señor Porto, ni la señora Liliana Torres Mutis quisieron la vulneración de normativa urbanística. En su momento, las curadurías les señalaron que no podía realizarse el trámite de licencia en tanto que el inmueble no tiene folio de matrícula inmobiliaria.</p> <p>Los trámites de legalización intentaron realizarse ante el Banco Inmobiliaria, quien señaló que estaba en trámite la legalización del sector.</p> <p>El señor Porto falleció, él era el poseedor del inmueble y nunca quiso vulnerar norma alguna, ni su cónyuge supérstite, la señora Liliana Torres Mutis, ni sus hijos, quienes también son poseedores del inmueble.</p>	<p>Solicito que se oficie a la Secretaría de Planeación en torno a que se constate si es exigible o no Licencia Urbanística en la dirección del inmueble. De igual manera, que se haga dicha solicitud ante las curadurías respectivas.</p>

Es de observar entonces que, sí existe un reconocimiento frente a la conducta descrita en el Numeral 4 del artículo 135 de la Ley 1801 del 2016, en cuanto a que confiesa el apoderado que la construcción en el inmueble objeto de estudio se realizó sin contar con la respectiva licencia urbanística expedida por alguna de las Curadurías Urbanas de Barranquilla.

3. Por último, se puede concluir que, dentro del informe ocular anteriormente mencionado, si se incurrió en un error al momento de establecer la dirección del inmueble, pero que posteriormente dicho error fue subsanado por el inspector veintiseis (26) de policía urbana indicado con exactitud la dirección en donde se cometió la infracción urbanística. Al mismo tiempo existe un reconocimiento expreso por parte del apoderado de los presuntos infractores en donde dan cuenta que si cometieron un comportamiento contrario a la integridad urbanística y el cual a fecha de expedida la presente resolución no se ha aportado

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU26-202-2020."

documentación alguna que demuestre que se están adelantando las actuaciones pertinentes para la expedición de la Licencia Urbanística para adecuarse a la norma.

Teniendo en cuenta los argumentos esbozados anteriormente, y que el inspector al momento de adoptar la decisión de fondo frente al proceso IU26-202-2020 garantizo en todo momento los principios de proporcionalidad y razonabilidad, y el principio de necesidad, este Despacho encuentra ajustado a Derecho proceder a confirmar en todas sus partes la orden de policía del veintinueve (29) de septiembre del 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario Jurídico del D.E.I.P., de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y/o reglamentarias.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR integra e integralmente la orden de policía proferida por la Inspección Veintiséis (26) de Policía Urbana de Barranquilla, en audiencia de veintinueve (29) de septiembre de 2023, celebrada en el marco del proceso policivo radicado bajo No. IU26-202-2020; lo decidido, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, por la Secretaría Jurídica Distrital, acudiendo al medio más expedito, de conformidad con lo estipulado en los artículos 289, 290, 292 y subsiguientes del Código General del Proceso, el contenido de la presente decisión al señor EDELERTO GUERRA BOLAÑO, en calidad de apoderado de los señores LILIANA TORRES MUTIS, DILAN ALFREDO PORTO TORRES, ANGUELY PAOLA PORTO TORRES, haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que, contra esta decisión, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada y en firme la presente la decisión remítase el expediente contentivo de toda la actuación a la inspección de origen para lo de su competencia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU26-202-2020."

ARTÍCULO CUARTO: La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P.

23 DIC 2023


CARLOS ARTURO CASTRO CARABALLO

Secretario Jurídico (E.) Del D.E.I.P. De Barranquilla

Proyectó: Juan Agudelo Castilla - Abogado Contratista SJD.
Aprobó: Natalia Sierra Borja - Asesora SJD

QUILLA-24-064035

Barranquilla, 17 de abril de 2024

Señores

DILAN ALFREDO PORTO TORRES
LILIANA TORRES MUTIS
ANGUELY PAOLA PORTO TORRES
Calle 13 No. 09 – 61 Barrio “la playa”
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOL. 0186 DE 2023

Cordial saludo.

Mediante la presente y con fundamento en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011 nos permitimos remitirle citación para notificación personal de la **Resolución No. 0186 de 28 de diciembre de 2023** emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla.

Sírvase comparecer con su documento de identificación y si es del caso, allegar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde acredite la Representación Legal del establecimiento comercial a la Secretaría Jurídica de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31 Piso 8, con el objeto de notificarle de la decisión contenida en la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación incoado dentro del trámite del proceso policivo con radicado **IU26-202-2020**.

Para llevar a cabo dicha diligencia se le concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente citación, por lo que dentro de los días lunes a viernes deberá comparecer a notificarse en horario comprendido entre 8:00am – 12:00pm y 1:00pm – 5:00pm. Vencido el término precedente, sin que se hubiese podido realizar la NOTIFICACION PERSONAL, se procederá a efectuar la notificación por AVISO de conformidad con lo establecido en el Artículo. 69 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Secretaria Jurídica Distrital



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1



QUILLA-24-077954

Barranquilla, 6 de mayo de 2024

Señores:

DILAN ALFREDO PORTO TORRES
LILIANA TORRES MUTIS

ANGUELY PAOLA PORTO
TORRES

Calle 13 N° 09-61 Barrio La playa
Barranquilla

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución No. 0186 de 28 Diciembre 2023.

Cordial saludo,

Mediante la presente y con fundamento en los **artículos 66 y 69 de la ley 1437 de 2011** se notifica la **Resolución No. 0186 de 28 de diciembre de 2023** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICIA DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU26-202-2020" emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla.

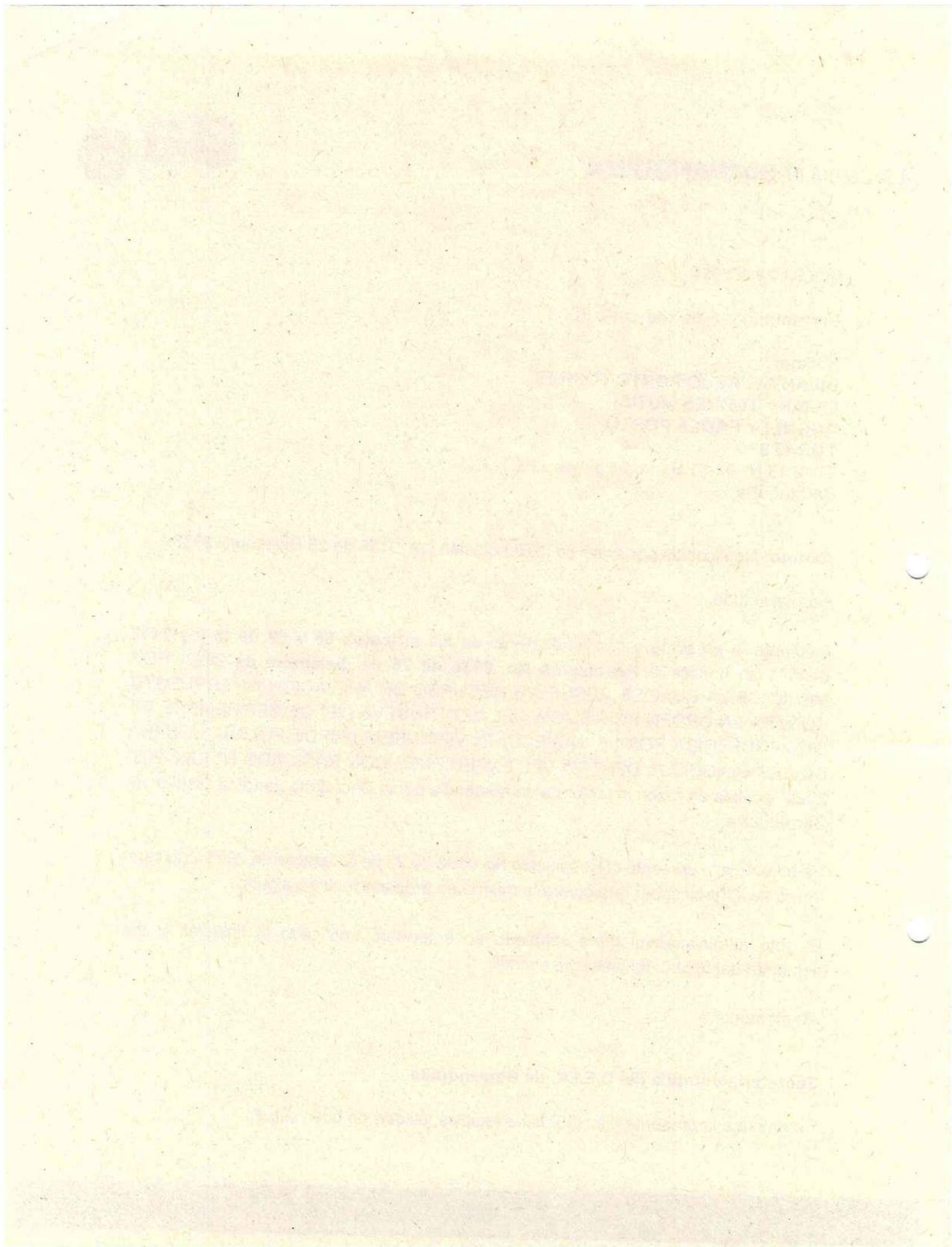
Se adjunta a la presente la Resolución No.0168 de 28 de diciembre de 2023 y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Atentamente,

Secretaría Jurídica del D.E.I.P. de Barranquilla

Se anexa a la presente diez (10) folios legibles, útiles y en buen estado.



Datos del remitente:			Datos del Destinatario:		
Nombre:		Ciudad:	Nombre:		Ciudad:
ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO		BARRANQUILLA	DILAN ALFREDO PORTO TORRES		BARRANQUILLA
Departamento:	Dirección:	Teléfono:	Departamento:	Dirección:	Teléfono:
ATLANTICO	CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6.	3005421525	ATLANTICO	Calle 13 N° 09-61 Barrio La playa	

Eventos del Envío:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
15/05/2024 5:39:46 p. m.	PO.BARRANQUILLA	Admitido	
16/05/2024 4:24:39 p. m.	CD.BARRANQUILLA	DEVOLUCION (DEV)	

QUILLA-24-064130

Barranquilla, 17 de abril de 2024

Doctor

EDELBERTO GUERRA BOLAÑO

edelguerra@hotmail.com

Barranquilla - Atlántico

Asunto: Notificación Electrónica De La Resolución N°0186 del veintiocho (28) de diciembre del 2023.

Mediante la presente y con fundamento en los artículos **56 y 67 de la ley 1437 de 2011** este Despacho procede a NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE el contenido de la **Resolución No. 0186 del veintiocho (28) de diciembre de 2023** "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICIA DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No IU26-202-2020." emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla.

Se adjunta copia electrónica de la **Resolución No. 0186 del veintiocho (28) de diciembre de 2023** y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

En caso de requerir información adicional, por favor dirigirse a la Secretaria Jurídica del Distrito de Barranquilla, ubicada en la Calle 34 No. 43-31 piso 8°.

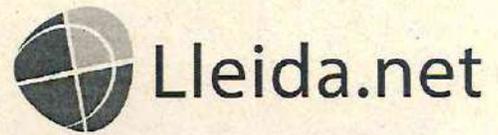
Atentamente,

Secretaría Jurídica del D.E.I.P. de Barranquilla

Se anexa a la presente resolución que consta de nueve (09) folios legibles.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado



Identificador del certificado: E107345290-S

El operador de comunicaciones electrónicas "LLEIDA S A S" en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: alcaldía de barranquilla

Identificador de usuario: 447950

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de correo certificado <447950@mailcert.lleida.net>
(originado por correo certificado <correocertificado@barranquilla.gov.co>)

Destino: edelguerra@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 26 de Febrero de 2024 (16:30 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 26 de Febrero de 2024 (16:30 GMT -05:00)

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN DE LA RESOL. 0186 DE 2023 (EMAIL CERTIFICADO de correocertificado@barranquilla.gov.co)

Mensaje:

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico correocertificado@barranquilla.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores.

Por favor no responda este correo, si necesita enviar una nueva solicitud y/o petición, debe hacerlo a través del correo electrónico: atencionalciudadano@barranquilla.gov.co <<mailto:atencionalciudadano@barranquilla.com.co>> o en la página web, ventanilla única virtual: <http://gestdoc.barranquilla.gov.co:83/RadicacionSolicitudes/>

De: Secretaria Jurídica <secretariajuridica@barranquilla.gov.co>

Enviado: lunes, 26 de febrero de 2024 16:11

Para: dilanofi@hotmail.com <dilanofi@hotmail.com>; anguelytorres@gmail.com <anguelytorres@gmail.com>;

edelguerra@hotmail.com <edelguerra@hotmail.com>

Cc: correo certificado <correocertificado@barranquilla.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN DE LA RESOL. 0186 DE 2023

Cordial Saludo,

Mediante la presente y con fundamento en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011 este Despacho se permite notificar por medio electrónico la Resolución No. 0186 de 28 de diciembre de 2023, a través de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto dentro del trámite del proceso con radicado IU26-202-2020 de la inspección 26 de Policía Urbana adscrita a la Sec. De Control Urbano y Espacio Público.

Atentamente,

SECRETARIA JURIDICA DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA

-
- Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
 - Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
 - La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

-
- Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
 - Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
 - La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-RESOL. 0186 DE 2023. IU26-0202-2020.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-NOTIFICACION RESOL 0186 DE 2023 EXP IU26-202-2020.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 26 de Febrero de 2024

27

Anexo de documentos del envío